



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00823-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales.
- 2) Adicionalmente, deberá ampliar los hechos, haciendo referencia a cada uno de los hechos que sustentan las pretensiones, teniendo en cuenta que en los mismos no hace referencia a los elementos de constitución de la hipoteca objeto del proceso ni a las circunstancias que dan lugar a que se declare la prescripción de la acción hipotecaria.
- 3) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación del demandante.
- 4) En el mismo sentido, deberá adecuar el texto del poder, teniendo en cuenta que la demanda se presentó como de mínima cuantía, pero el poder está otorgado para iniciar un proceso de menor cuantía. Adicionalmente, el mismo únicamente está dirigido contra dos de las demandadas y, en consecuencia, deberá otorgarse un nuevo poder para iniciar un proceso contra todos los demandados.
- 5) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –

o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a todos los demandados.

- 6) En concordancia con lo anterior, se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial frente a todos los demandados, teniendo en cuenta que el acta de no acuerdo da cuenta de que la única demandada citada a la audiencia de conciliación fue Yolanda del Socorro García.
- 7) Deberá aportar el certificado de registro civil de defunción del señor José Eleazar Mendoza Orrego y el certificado de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandados, que acredite la calidad que les atañe en la presente demanda.
- 8) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados los demandados y deberá afirmar la forma en que obtuvo los correos electrónicos y manifestar bajo la gravedad del juramento, que se trata del correo electrónico de notificación.
- 9) Deberá allegar los datos de notificación de la demandante, teniendo en cuenta que únicamente se aportaron los de notificación del apoderado.
- 10) Deberá indicar cuál es el domicilio de todos los demandados y aportar los datos de notificación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que únicamente fue aportada la dirección de notificación de dos de las demandadas.
- 11) En consonancia con lo anterior, deberá explicar el motivo por el cual interpuso la demanda ante los jueces civiles municipales de Itagüí, si se tiene en cuenta que ninguna de las direcciones de notificación aportadas se encuentra ubicada en el municipio de Itagüí.
- 12) Deberá indicar los motivos por los cuales manifiesta que se trata de una demanda de mínima cuantía, teniendo en cuenta que no adujo ninguna consideración al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 188
fijado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215a6996bfcef00c38ef3dbcba770602fe3670f744996e5ce2edb3a0e82ea5f**
Documento generado en 27/10/2021 11:47:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>